



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

617

26 SET. 2016

“Por medio del cual se modifica el literal d) del párrafo primero del artículo primero del Decreto No. 616 de 2016”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que teniendo en cuenta las diversas ocupaciones que demandan el cargo de Gobernador del Departamento de Bolívar y en aras de racionalizar, descongestionar, simplificar, y hacer más expeditos los trámites administrativos, se determinó mediante Decreto 616 de septiembre 26 de 2016 la delegación de funciones referentes a la actividad contractual en la Secretaría General de la Gobernación, concretamente la realización de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los acuerdos de voluntades (contratos y convenios), y la realización de todos los trámites que sean necesarios para ello; con fundamento en el hecho que ésta secretaría ejerce la coordinación del gabinete y como tal, se le ha definido la responsabilidad de adoptar bajo su tutela el seguimiento interno de los procesos y el cumplimiento de acciones asignadas por el Gobernador en el marco de los Consejos de Gobierno y de las mesas de trabajo.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

“Por medio del cual se modifica el literal d) del párrafo primero del artículo primero del Decreto No. 616 de 2016”

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, en el Artículo 37 consagra:

“De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.”

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que para garantizar el acompañamiento técnico de los secretarios de despacho en cada uno de los procesos de selección que se adelanten en el marco de la delegación, una vez se apertura el proceso, se requiere aclarar el alcance de la delegación realizada a la Secretaría General.

Que la actividad contractual del Departamento de Bolívar, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen lo atinente a la actividad contractual del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el literal d) párrafo primero del artículo primero del Decreto No. 616 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016 que quedará así:

PARÁGRAFO 1: “La delegación a que se refiere el presente decreto comprende:

(...)d) Todas las actuaciones relacionadas con procesos de selección contractual que se encuentren en curso; salvo las delgadas a la fecha de expedición del presente acto administrativo, y aquellas que a continuación se relacionan, y que estarán a cargo del secretario del área responsable que determina la necesidad para cada proceso, así:

ACTIVIDAD
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones
Expedición de Adendas

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por medio del cual se modifica el literal d) del párrafo primero del artículo primero del Decreto No. 616 de 2016”

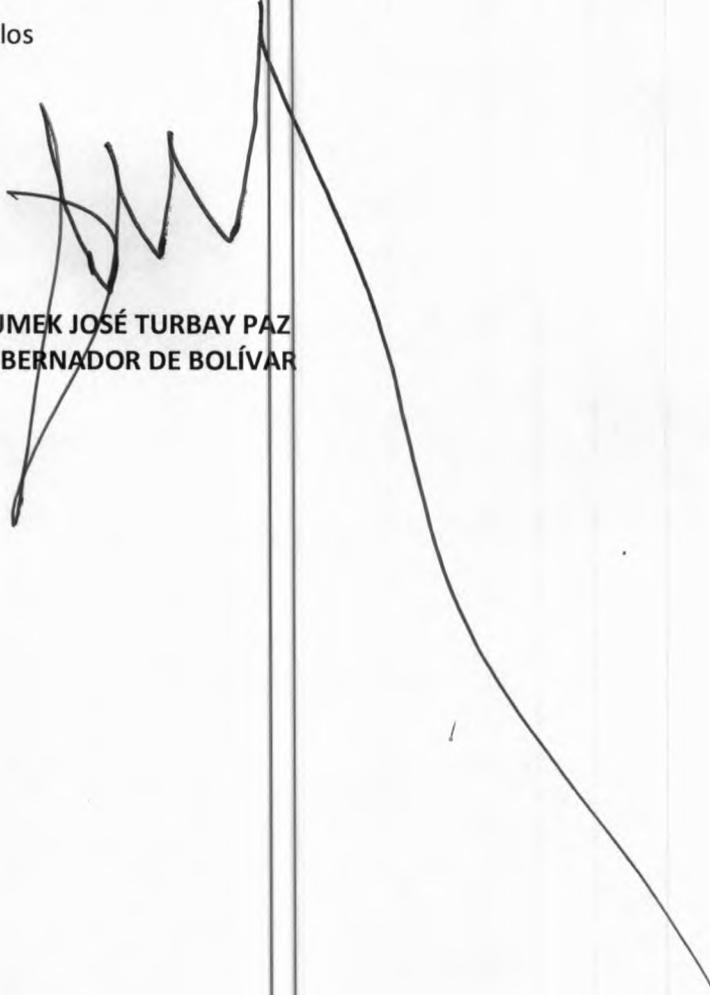
ACTIVIDAD
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas
Audiencia de Adjudicación y/o declaratoria de desierto
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto regirá a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 SET. 2016

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz
Jefe oficina Asesora Jurídica